

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

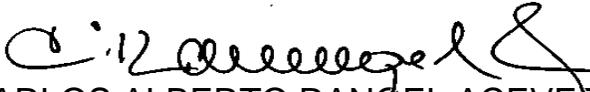
1. Apórtese la prueba del contrato de arrendamiento entre las partes. Nótese que pese a encontrarse relacionado en el acápite de pruebas, no se allegó como anexo de la demanda.

2.- Conforme a lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada en el acápite de notificaciones corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

3.- En relación con la imposibilidad de obtener acuerdos con el demandado para el pago del arrendamiento, alléguese si las posee, las pruebas de que intentó del acuerdo.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez